

Denominación o Razón Social: **GUADALUPE ANDUAGA FRANCO**
"DATOS GENERALES"

Penalización: **1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso**
Observaciones: **La data convencional se deberá cubrir con cheque certificado a la orden de la Federación**
"pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante se le denominara "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- 1.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:
1.1 Es un Tribunal Administrativo conforme a su Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de diciembre de 2007, y reformada el día 21 del mismo mes y año, vigente a la firma del presente.
1.2 Su representante la C. Lic. Claudia Mónica Del Ángel Chávez, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, tiene facultades legales suficientes para obligarse al cumplimiento del presente contrato, conforme a los dispuesto en el artículo 50, Fracción VI y VII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y como se desprende del acuerdo G/41/2001 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente a la firma del presente.
1.3 Tiene establecido su domicilio en Av. Vicente Guerrero No. 1034 Ote., eq. con Satragio Efectivo, Col. Centro, C.P. 86000, en Cd. Oaxtepec, Soch., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.
1.4 Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:
1.4.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".
1.4.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "pedido", los cuales no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.
1.4.3 Que no se encuentra en los supuestos del artículo 31 (fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 8, Fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
1.4.4 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, (Sólo aplica a montos superiores a los \$110,000.00).
Expones las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:
PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidas por "El Tribunal".
SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

CLÁUSULAS

Nombre del Representante Legal del Proveedor
GUADALUPE ANDUAGA FRANCO

Cargo:
Secretaría

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "El Proveedor" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "El Tribunal", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Tribunal" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven del presente "pedido" no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "El Tribunal".

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Proveedor" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el "pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

Las partes convienen en que "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el "pedido", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al "pedido", con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna de "El Tribunal".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "pedido", y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término.
Cuando se rescinda el "pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "pedido", se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
"El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "pedido", cuando durante el procedimiento advierte que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "pedido".

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "pedido", la parte se obliga a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "pedido", por triplicado al calce y al margen por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en Cd. Oaxtepec, Soch., el día 24 de Noviembre de 2016.